

ALCALDIA DE PEREIRA  
Radicación No: 9771-2016  
Fecha: 01/09/2015 a las 17:55:00  
Recibido por: JOSÉ DUEÑE SUZARRA  
Destino: Secretaría de Educación

  
GIRALDO & LÓPEZ QUINTERO  
Abogados y Asociados

9

Señores  
NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
MUNICIPIO DE PEREIRA  
Ciudad

REFERENCIA: Reclamación Administrativa.  
SOLICITANTE: GUILLERMO MARQUEZ VARGAS  
C.C No. 10.091.194 de Pereira (R)

PRESTACIÓN: DEVOLUCIÓN DESCUENTO SALUD – MESADAS ADICIONALES

LINA MARCELA ARBOLEDA GARZÓN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.963.586 de Armenia y acreditada con la Tarjeta Profesional de abogada No. 203.105 del C.S. de la Judicatura, y actuando en nombre y representación del docente que aparece como SOLICITANTE, de conformidad con el poder adjunto, en ejercicio del DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR, consagrado en los capítulos II y III del título I del Decreto 01 del 2 de enero de 1984, y en especial el artículo 23 de la Constitución Política, de la manera más respetuosa me permito presentar reclamación administrativa, conforme a las siguientes:

#### I. PETICIONES

**PRIMERO:** Se ordene a favor de mi representado(a), la devolución completa del valor descontado con destino a salud, de las mesadas adicionales de Junio y Diciembre, de los años 2013, 2014 y 2015 y hacia el futuro no realizar el respectivo descuento sobre sus mesadas pensionales adicionales, teniendo de presente lo establecido en la ley para efectos de realizar el respectivo descuento de la mesada del PENSIONADO y de conformidad con la ley 91 de 1989.

**SEGUNDO:** Que se ordene el reconocimiento de la respectiva indexación por cada uno de los descuentos realizados en las mesadas adicionales, hasta el momento del respectivo pago de la devolución realizada, más el reconocimiento de los intereses moratorios.

**TERCERO:** Que se suspenda el descuento por concepto de salud, realizado a las mesadas adicionales de Junio y Diciembre de la pensión ordinaria de Jubilación, reconocida por esta entidad a partir de la fecha.

Las anteriores PETICIONES, tienen fundamento en los siguientes:

#### II. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN ESTA PETICION

**PRIMERO:** Mi mandante se encuentra pensionado por esta entidad, teniendo de presente que cumplió los requisitos establecidos en la ley 6 de 1945 y la 33 de 1985, para obtener derecho a su pensión Ordinaria de Jubilación.

**SEGUNDO:** De la pensión mensual vitalicia de jubilación que recibe mi mandante, se le han hecho los respectivos descuentos por concepto de salud de las mesadas pensionales, así como de las mesadas adicionales de junio y diciembre, desde el momento en que empezó a disfrutar de la prestación hasta la fecha de esta respetuosa solicitud.

**TERCERO:** En el año 2003, se promulgó la Ley 812, que estableció en el artículo 81 respecto al régimen salarial y prestacional de los docentes oficiales, que:



De lo anterior se desprende que si las disposiciones de la Ley 100 de 1993, sobre descuentos para salud se hicieron extensivas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, por ende el numeral 5° del artículo 8° de la Ley 91 de 1989, debe entenderse tácitamente derogado desde la fecha de promulgación de la Ley 812 de 2003, es decir, desde el 27 de junio de 2003, y así la decisión de la entidad demandada de negar el reembolso por los descuentos de las mesadas ordinarias que el demandante percibe como pensionado, están conforme a los parámetros de ley. No ocurre lo mismo con los descuentos sobre las mesadas adicionales devengadas por el actor, ni sobre la percibida en Junio, por existir norma expresa que lo prohíbe – párrafo del art. 143 – ni de la de diciembre por presentarse un descuento mayor (24%) del que regula la norma sobre cotización mensual para salud (12%) – como lo conceptuó la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, ya citado.

En este sentido, de la manera más respetuosa solicito se ordene a favor de mi representado(a), la devolución completa del valor descontado con destino a salud, de las mesadas adicionales de Junio y Diciembre y hacia el futuro no realizar el respectivo descuento sobre sus mesadas pensionales adicionales.

### III. PRUEBAS Y ANEXOS

Se anexa poder debidamente otorgado.

### IV. NOTIFICACIONES

La Ley 1437, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra en el artículo 67:

“... **Notificación personal.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

**En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.**

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación...”  
(Subraya y negrilla fuera de texto)

Recibiré citación para notificarme personalmente de esta decisión, en mi oficina ubicada en la Calle 13 No. 6 – 38 Centro frente al Sindicato de Educadores de Risaralda - SER - de Pereira Risaralda, Tel: 3332366.

Atentamente,



**LINA MARCELA ARBOLEDA GARZÓN**  
C.C. No. 41.963.586 de Armenia  
T.P. No. 203.105 Consejo Superior de la Jud.





<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	01 de marzo de 2016	<b>Número de radicado:</b>	9771
<b>Tipo de documento:</b>	Carta	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	LINA MARCELA ARBOLEDA GARZON		
<b>Descripción o asunto:</b>	RECLAMACION ADMINISTRATIVA	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	1
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

